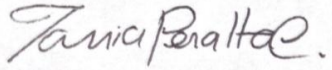


AL DESPACHO: informando que los demandados JAIME CESAR OROZCO, 3JS INGENIERIA S.A.S y POSITIVA COMAÑIA DE SEGUROS S.A. dieron contestación a la demanda, escritos que serán objeto de reparo por parte del despacho.

Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)



TANIA MARÍA PERALTA CAMPO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisado el escrito de contestación a la demanda por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.011.153-6**, se observa que el mismo, NO reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se exhorta al demandado para que proceda a subsanarlo en los siguientes aspectos:

En cuanto al pronunciamiento sobre los hechos:

El numeral 3 del artículo 31 CPTSS consagra que la parte debe llevar a cabo “*Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, en el escrito de contestación de la demanda, no se establece una correcta numeración relacionada a la respuesta de los hechos que dan origen a la misma y no hizo mención individualizada de cada uno de los hechos de la parte demandante. En tal sentido, se requiere a la parte pasiva para que reenumere de forma correcta y consecutiva, la respuesta dada a los hechos de la demanda.

En cuanto al pronunciamiento sobre las pretensiones:

Específicamente el señalado en el numeral 2º, toda vez que tiene la obligación de pronunciarse en los términos previstos en la norma procedimental, haciendo el pronunciamiento expreso y concreto sobre cada una de las pretensiones de la demanda

Lo anterior en consideración a que no hizo mención individualizada de cada uno de los pedimentos de la parte demandante.

En cuanto a los anexos de la contestación de la demanda:

El numeral 5 del art. 31 CPTSS consagra que la contestación de la demanda deberá contener "La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba".

Sin embargo, las documentales aportadas a folios en la carpeta 004. No se relacionaron en debida forma en el escrito de contestación de demanda, por tanto, SE REQUIERE a la parte actora para que las enuncie en el acápite de pruebas.

Revisado el escrito de contestación a la demanda por parte de **JAIME CESAR OROZCO**, se observa que el mismo, NO reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se exhorta al demandado para que proceda a subsanarlo en los siguientes aspectos:

En cuanto a los anexos de la contestación de la demanda:

El numeral 5 del art. 31 CPTSS consagra que la contestación de la demanda deberá contener "La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba".

- Cedula de ciudadanía SALCEDO ROJA LIBARDO ANTONIO (pág. 3, carpeta 003 del archivo 010 del expediente digital)
- Cumplimiento del fallo de tutela Rad. 2020-00062-01 (pág. 13, carpeta 003 del archivo 010 del expediente digital)

En consecuencia, se requiere al extremo activo enunciar las documentales anteriormente mencionadas, teniendo en cuenta que las allegó, pero no fueron enunciadas en el escrito de contestación de la demanda.

Revisado el escrito de contestación a la demanda por parte de **3JS INGENERIA S.A.S**, se observa que el mismo, NO reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se exhorta al demandado para que proceda a subsanarlo en los siguientes aspectos:

En cuanto a los anexos de la contestación de la demanda:

El numeral 5 del art. 31 CPTSS consagra que la contestación de la demanda deberá contener "La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba".

- Cedula de ciudadanía SALCEDO ROJA LIBARDO ANTONIO (pág. 3, carpeta 003 del archivo 010 del expediente digital)
- Cumplimiento del fallo de tutela Rad. 2020-00062-01 (pág. 13, carpeta 003 del archivo 010 del expediente digital)

En consecuencia, se requiere al extremo activo enunciar las documentales anteriormente mencionadas, teniendo en cuenta que las allegó, pero no fueron enunciadas en el escrito de contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

Así las cosas y en cumplimiento al párrafo 3° del artículo 31 del mismo ordenamiento, se le concede al apoderado de la pasiva el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a fin de que subsane los defectos de que adolece la contestación, de lo contrario se le impondrán las sanciones que la Ley prevé.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.011.153-6**, otorgándole un término de cinco (05) días para subsanarla respectivamente; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **JAIME CESAR OROZCO**, otorgándole un término de cinco (05) días para subsanarla respectivamente; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **3JS INGENIERIA S.A.S**, otorgándole un término de cinco (05) días para subsanarla respectivamente; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

Notifíquese por estados.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 024** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria